



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2015

FORMA A-54

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con los oficios y anexos que suscribe José Heriberto Francisco López Briones, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **10572**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala**; y con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, y 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, primer párrafo<sup>4</sup>, de la **Ley** Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe y en términos de los preceptos que invoca, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la citada entidad federativa**; por designados **delegados**, así como

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y por exhibidas las copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala**, para que diera cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de admisión de siete de enero del año en curso, en el sentido de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con la certificación que obra a foja ochenta y ocho del expediente, sin que a la fecha lo haya hecho; **se le hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto de cumplimiento a dicho requerimiento.

Con copia del informe de cuenta, **dése vista al Procurador General de la República**, para los efectos a que haya lugar; y en cuanto a los anexos, éstos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.